

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **098**

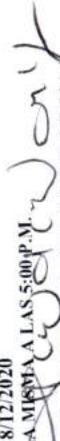
Fecha: 18/12/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2017 00038	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO PICHINCHA S. A.	JACKELINE RAMIREZ RAMOS	Auto termina proceso por Pago	16/12/2020	004	digital
41001 4189001 2017 00728	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YANIRA VARGAS LOZANO	Auto termina proceso por Pago	16/12/2020	004	digital
41001 4189001 2019 00001	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JOSE NELSON ARAQUE MENDOZA	Auto termina proceso por Pago	16/12/2020	005	
41001 4189001 2019 00500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA	Auto termina proceso por Pago	16/12/2020	005	digital
41001 4189001 2020 00086	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HENRY CASTILLO LUGO	Auto termina proceso por Pago	16/12/2020	004	digital
41001 4189001 2020 00250	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HECTOR TORRES ROJAS	Auto termina proceso por Pago	16/12/2020	007	digital
41001 4189001 2020 00314	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROSEMBERG SUAZA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/12/2020	004	DIGITA L
41001 4189001 2020 00314	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROSEMBERG SUAZA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar	16/12/2020	004	1
41001 4189001 2020 00317	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA	JHON JAIRO ALMARIO HORTA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	16/12/2020	005	digital
41001 4189001 2020 00318	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA	SONIA ISABEL MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	16/12/2020	005	digital
41001 4189001 2020 00320	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P.	MAURICIO PENAGOS	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	16/12/2020	003	digital
41001 4189001 2020 00321	Ejecutivo Singular	MARIA ESTHER SANCHEZ CUBILLOS	RUBIELA CARDOSO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	16/12/2020	008	DIGITA L
41001 4189001 2020 00324	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ARTURO EDUARDO PARTELA CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	16/12/2020	003	1
41001 4189001 2020 00326	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL	PEDRO PALENCIA PANTOJA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	16/12/2020	003	digital
41001 4189001 2020 00327	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SANDRA ESPERENZA COMETA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	16/12/2020	004	1
41001 4189001 2020 00328	Ejecutivo Singular	CONSUELO ESCOBAR GARCIA	CARMEN QUEVEDO CASTRO	Auto inadmite demanda	16/12/2020	003	
41001 4189001 2020 00331	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	LUZ MERY PINZON LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	16/12/2020	003	digital
41001 4189001 2020 00334	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P.	GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/12/2020	003	digital

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00337	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P.	ANGELA TRUJILLO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	16/12/2020	003	digital
41001 4189001 2020 00341	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILMAN LEANDRO BERMEO CHAVARRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	16/12/2020	003	1
41001 4189001 2020 00342	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIT FINANCIERA SA	RAUL GARCIA GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	16/12/2020	003	digital
41001 4189001 2020 00344	Ejecutivo Singular	BANCAMIA S.A.	JORGE ELIECER OLIVEROS MORA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	16/12/2020	008	digital
41001 4189001 2020 00347	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA	CLARA INES MELO CANDELA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	16/12/2020	004	1
41001 4189001 2020 00349	Interrogatorio de parte	TRANSITO OLAYA LEGUIZAMO	ORLI LUNA COVALEDA	Auto rechaza demanda ORDENA ENVIO AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA	16/12/2020	005	digital
41001 4189001 2020 00350	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO - PRESENTE	JUAN PABLO VARGAS CALDERON	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	16/12/2020	003	digital
41001 4189001 2020 00351	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO.	SANDRA MILENA CANO VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	16/12/2020	005	digital
41001 4189001 2020 00352	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LUZ STELLA CASTAÑO CASTANEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	16/12/2020	003	digital
41001 4189001 2020 00353	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	CARMENZA QUEVEDO CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	16/12/2020	006	digital

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/12/2020
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 16/12/2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-00038-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7

DEMANDADO: JACKELINE RAMIREZ RAMOS CC 55.177.204

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Librense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: De conformidad con lo solicitado en el numeral 4 del acuerdo de terminación, procédase con la DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES QUE SE RELACIONAN, a la demandada:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Pago de	Valor
439050000904177	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 285.954.00
439050000906794	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 331.977.00
439050000909296	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 48.023.00
439050000910894	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 331.977.00
439050000914954	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 331.977.00
439050000918721	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	27/06/2018	NO APLICA	\$ 321.338.00
439050000922595	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	30/07/2018	NO APLICA	\$ 319.172.00
439050000927275	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	31/08/2018	NO APLICA	\$ 331.977.00
439050000930099	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	27/09/2018	NO APLICA	\$ 331.977.00
439050000934119	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 331.977.00
439050000939026	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 331.977.00
439050000942293	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	27/12/2018	NO APLICA	\$ 289.051.00
439050000946254	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 298.083.00
439050000949989	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 156.007.00

Total Valor 4.040.007.00



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

**DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN, procédase
igualmente a su devolución a la parte demandada.**

QUINTO: autorizar el desglose de los documentos anexos a la demanda "PAGARE" a la parte
ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la solicitud de terminación.

-Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó
a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo
dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Srto.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 16/12/2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-00728-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8

DEMANDADO: YANIRA VARGAS LOZANOC 525163631

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENAN EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Librense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE DEL PAGARE A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA, Y DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA A FAVOR DE LA EJECUTANTE, de conformidad con el inciso segundo de la solicitud de terminación.

-Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 16/12/2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00001-00

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA COOPETROL NIT 860.013.743-0
DEMANDADO: JOSE NELSON ARAQUE MENDOZA CC 1.110.467.927

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Librense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Sto.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 16/12/2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00500-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE NIT 891.100.656-3

DEMANDADO: SANDRA LILIANA RODRIGUEZ MOSQUERA CC 55.172.358 – ARANGEL

TERRADENTRO MOSQUERA CC 7.696.096

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Librense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: DE EXISTIR depósitos judiciales A ORDENES DE LOS DEMANDADOS procedase a su devolución a quien corresponda según lo acordado en el numeral 4 del escrito de terminación procesal.

-Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Sfo.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 16/12/2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00085-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHULCA NIT 891.100.673-9

DEMANDADO: HENRY CASTILLO LUGO CC 12.121.011

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P., es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Librese los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"COONFIE" NIT - 891.100.656 - 3
DEMANDADO: JOSE DOMINGO SALINAS CALDERON CC. 12.124.723 Y HECTOR TORRES
ROJAS CC. 4.939.899
RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2020-0250-00

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Librense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Smo.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8**

DEMANDADO: **ROSEMBERG SUAZA MARTINEZ CC. 12.137.518**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001-2020-0314-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCOLOMBIA S.A NIT: 890903938-8, presenta demanda en contra **ROSEMBERG SUAZA MARTINEZ CC. 12.137.518**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libere mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARE**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P.; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **ROSEMBERG SUAZA MARTINEZ CC. 12.137.518**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890903938-8**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P.):

1. **1 CAPITAL VENCIDO:** conforme a los hechos, se libere mandamiento de pago respecto pagare suscrito No. 3170090114 por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$459.090.00) vencido el 01 de abril de 2020.
1. **2 CAPITAL VENCIDO:** conforme a los hechos, se libere mandamiento de pago respecto pagare suscrito el 02 de julio de 2014 por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO SIETE PESOS MCTE (\$22.802.107.00) vencido el 08 de enero de 2020.

Intereses de mora
2.1 **SOBRE EL CAPITAL VENCIDO DEL PAGARE No. 3170090114;** se liquidaran los intereses de mora a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota es decir el 02 de abril de 2020, a la tasa pactada en el pagare, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2.2 **SOBRE EL CAPITAL VENCIDO DEL PAGARE suscrito el 02 de julio de 2014;** se liquidaran los intereses de mora a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota es decir el 09 de enero de 2020, a la tasa pactada en el pagare, hasta que satisfagan las pretensiones.

CONSULTA DESACATO DE JHON JAIRO QUINTERO PERALTA vs. ISO CONSTRUCCIONES S.A RAD: 41001418900120200018101

Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Huila <ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 16/12/2020 7:21 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Huila - Neiva <j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (211 KB)

22) AUTO DECIDE CONSULTA.pdf

BUEN DIA,

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

NEIVA

EN ARCHIVO ADJUNTO REMITO AUTO DE 15-12-20 PARA SU CONOCIMIENTO, EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO SE ENCUENTRA EN LA PLATAFORMA TYBA.

ATENTAMENTE,

ANA MILENA VIVEROS MONJE

OFICIAL MAYOR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) MIREYA SANCHEZ TOSCANO CC. 36.173.846 TP. 116.256 para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 18/12/2020

MC/SIN 440

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890903938-8**
DEMANDADO: **ROSEMBERG SUAZA MARTINEZ CC. 12.137.518**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001-2020-0314-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a **ROSEMBERG SUAZA MARTINEZ CC. 12.137.518**, en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANDO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA**

Límitese la medida a la suma de: \$46.522.394

Librese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srto.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

DEMANDANTE: CONJUNTO RIDENCIAL LA MAGDALNA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT:
800141731-2

DEMANDADO: JHON JAIRO ALMARIO HORTA CC. 7.695.424
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2020 00317 00

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

En advertencia de que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RIDENCIAL LA MAGDALNA PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT: **800141731-2**, y en contra de **JHON JAIRO ALMARIO HORTA CC. 7.695.424**, por las siguientes sumas de dinero contenido en la certificación expedida por el administrador, así:

1. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS (\$122.000,00)** como cuota de administración del mes de agosto de 2019, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
2. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS (\$122.000,00)** como cuota de administración del mes de septiembre de 2019, pagadera el día 30 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
3. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS (\$122.000,00)** como cuota de administración del mes de octubre de 2019, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
4. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS (\$122.000,00)** como cuota de administración del mes de noviembre de 2019, pagadera el día 30 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
5. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS (\$122.000,00)** como cuota de administración del mes de diciembre de 2019, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
6. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS (\$122.000,00)** como cuota de administración del mes de enero de 2020, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
7. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS (\$122.000,00)** como cuota de administración del mes de febrero de 2020, pagadera el día 29 de dicho mes, más los



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

8. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS (\$122.000,00)** como cuota de administración del mes de marzo de 2020, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

9. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS (\$122.000,00)** como cuota de administración del mes de abril de 2020, pagadera el día 30 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

10. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS (\$122.000,00)** como cuota de administración del mes de mayo de 2020, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

11. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS (\$122.000,00)** como cuota de administración del mes de junio de 2020, pagadera el día 30 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

12. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS (\$122.000,00)** como cuota de administración del mes de julio de 2020, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

2. Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto del pago de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular las excepciones.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren de manera simultánea. Entregúese las copias del traslado.

TERCERO: Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) DIOGENES PLATA RAMIREZ, para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad al memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(original firmado)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 16/12/2020

m/c sin 440

DEMANDANTE: CONJUNTO RIDENTIAL LA MAGDALNA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 800141731-2
DEMANDADO: JHON JAIRO ALMARIO HORTA CC. 7.695.424
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2020 00317 00

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **200-74935** de propiedad de **JHON JAIRO ALMARIO HORTA** con la cédula de ciudadanía No **CC. 7.695.424** Librese las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dco 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srto.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neva, 16/12/2020

DEMANDANTE: CONJUNTO RIDENCIAL LA MAGDALENA PROPIEDAD
HORIZONTAL NIT: 800141731-2
DEMANDADO: SONIA ISABEL MENDEZ MEDINA CC. 36.170.817
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2020 00318 00

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

En advertencia de que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P.; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RIDENCIAL LA MAGDALENA PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con **NIT: 800141731-2**, y en contra de **SONIA ISABEL MENDEZ MEDINA CC. 36.170.817**, por las siguientes sumas de dinero contenido en la certificación expedida por el administrador, así:

1. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$109.000.00)** por concepto de saldo de cuota de administración del mes de abril de 2019, pagadera el día 30 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
2. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** como cuota de administración del mes de mayo de 2019, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** como cuota de administración del mes de junio de 2019, pagadera el día 30 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
4. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** como cuota de administración del mes de julio de 2019, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
5. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** como cuota de administración del mes de agosto de 2019, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

6. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** como cuota de administración del mes de septiembre de 2019, pagadera el día 30 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
7. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** como cuota de administración del mes de octubre de 2019, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
8. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** como cuota de administración del mes de noviembre de 2019, pagadera el día 30 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
9. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** como cuota de administración del mes de diciembre de 2019, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
10. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** como cuota de administración del mes de enero de 2020, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
11. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** como cuota de administración del mes de febrero de 2020, pagadera el día 29 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
12. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** como cuota de administración del mes de marzo de 2020, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
13. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** como cuota de administración del mes de abril de 2020, pagadera el día 30 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
14. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** como cuota de administración del mes de mayo de 2020, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
15. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** como cuota de administración del mes de junio de 2020, pagadera el día 30 de



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

16. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00)** como cuota de administración del mes de julio de 2020, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

17. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00)** por concepto de cuota extraordinaria para el arreglo, mantenimiento y pintura de halls, escaleras y demarcación de parqueadero, pagadera el día 30 de junio de 2019, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

2. Por las sumas futuras de dinero que se generen por concepto de cuotas de administración ordinaria o extraordinarias.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren de manera simultánea. Entreguese las copias del traslado.

TERCERO: Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) DIOGENES PLATA RAMIREZ, para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad al memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srto.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 16/12/2020

M/CTE SIN 4040

DEMANDANTE: CONJUNTO RIDENTIAL LA MAGDALNA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT:
800141731-2
DEMANDADO: SONIA ISABEL MENDEZ MEDINA CC. 36.170.817
RADICACION: 41001 41 89 001 2020 00318 00

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 200-74910 de propiedad de **SONIA ISABEL MENDEZ MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía No **CC. 36.170.817** Librese las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P NIT 891.180.001-1**
DEMANDADO: **MAURICIO PENAGOS BORRERO CC. 12.127.355**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00320 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P NIT 891.180.001-1, presenta demanda en contra **MAURICIO PENAGOS BORRERO CC. 12.127.355**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en FACTURA DE VENTA No. 56863647 (ART 130 DE LA LEY 142 DE 1994), más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **MAURICIO PENAGOS BORRERO CC. 12.127.355**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P NIT 891.180.001-1**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MLCTE (\$1.374.773,00) por el valor correspondiente a capital, establecidos en la factura de venta No. 56863647, con el pago oportuno el 28 de agosto de 2020.
2. Por el valor correspondiente a los intereses de capital por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MLCTE (\$74.952) establecidos en la factura de venta No. 56863647.
3. Por el valor correspondiente a ajuste a la decena por la suma de CINCO PESOS MLCTE(\$5) establecidos en la factura de venta No. 56863647.
4. Por el valor correspondiente a interés sobre la tasa por la suma de CUARENTA Y UN PESOS MLCTE (\$41), establecidos en la factura de venta No. 56863647.
5. Por el valor correspondiente sobre tasa por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$656), establecidos en la factura de venta No. 56863647.
6. Por el valor correspondiente a consumo periodo, por la suma de CIENTO VEINTEMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MLCTE (\$120.392,00), establecidos en la factura de venta No. 56863647.
7. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital causados desde el 29 de agosto de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, conforme se estipula en la factura de venta No. 56863647, correspondiente a la cuenta de servicio de energía No. 3498557772.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 16/12/2020

m/c sin 440

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P NIT 891.180.001-1**
DEMANDADO: **MAURICIO PENAGOS BORRERO CC. 12.127.355**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00320 -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecutado **MAURICIO PENAGOS BORRERO CC. 12.127.355**. en las siguientes entidades financieras:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, POPULAR, COOPERATIVA COONFIE, COOFISAM.

Limítese la medida a la suma de: \$3.155.256

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **MARIA ESTHER SABNCHEZ CUBILLOS CC. 36.165.063**

DEMANDADO: **RUBIELA CARDOSO CC. 36.152.266 Y JOSE HERNANDO VARON BONILLA CC. 12.115.988**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00321 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

MARIA ESTHER SABNCHEZ CUBILLOS CC. 36.165.063, presenta demanda en contra **RUBIELA CARDOSO CC. 36.152.266 Y JOSE HERNANDO VARON BONILLA CC. 12.115.988**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en LETRA DE CAMBIO, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **RUBIELA CARDOSO CC. 36.152.266 Y JOSE HERNANDO VARON BONILLA CC. 12.115.988**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **MARIA ESTHER SABNCHEZ CUBILLOS CC. 36.165.063**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de TREINTAMILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000), por concepto de la obligación adquirida mediante la aceptación y firma del título valor, para ser cancelada el día 9/3/2020.

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de conformidad con el art 884 del Co., que se causen desde que entró en mora el día 09 de Marzo del 2020 hasta el día que se verifique el pago total

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **MARIA ESTHER SABNCHEZ CUBILLOS CC. 36.165.063**

DEMANDADO: **RUBIELA CARDOSO CC. 36.152.266 Y JOSE HERNANDO VARON BONILLA CC. 12.115.988**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00321 -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-16917** de propiedad de **RUBIELA CARDOSO CC. 36.152.266 Y JOSE HERNANDO VARON BONILLA CC. 12.115.988**. Líbrese las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio. -



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA CC. 26.593.987**

DEMANDADO: **ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO CC. 1.075.277.527**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00324 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA CC. 26.593.987, presenta demanda en contra **ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO CC. 1.075.277.527**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en LETRA DE CAMBIO, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO CC. 1.075.277.527**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA CC. 26.593.987**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).
2. Por los intereses moratorios de que trata el Art. 884 del Código de comercio, concordante con la ley 510 de 1999, artículo 111, desde el día 01 de Diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 16/12/2020

M/c sin 440

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA CC. 26.593.987**

DEMANDADO: **ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO CC. 1.075.277.527**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00324 -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecutado **ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO CC. 1.075.277.527** en las siguientes entidades financieras:

AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA.

Limítese la medida a la suma de: \$4.000.000

Librese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutado **ARTURO EDUARDO PORTELA CASTRO CC. 1.075.277.527**, como empleado de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

El límite del embargo es la suma de \$4.000.000

En consecuencia, librense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dco 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A**

DEMANDADO: **PEDRO PALENCIA PANTOJA CC 7. 686.517**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0326-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCO CAJA SOCIAL S.A, presenta demanda en contra **PEDRO PALENCIA PANTOJA CC 7. 686.517**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARÉ**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecencialmente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **PEDRO PALENCIA PANTOJA CC 7. 686.5173**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

RESPECTO DEL PAGARE CREDITO HIPOTECARIO NUMERO 132206130822

1. Por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MIL (\$233.648.59) AUN ADEUDADAS** a la cuota que vencio el dia 03 de septiembre de 2019.
2. Por los intereses moratorios, de la suma de \$174.766,05 que es el capital aun adeudado de la cuota vencida el 03 de septiembre de 2019, desde el dia 04 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagare.
3. Por la cantidad de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$518.949)** correspondientes a la cuota que vencio el dia 03 de octubre de 2019.
4. Por los intereses moratorios, de la suma de \$176.729, que es el capital aun adeudado de la cuota vencida el 03 de octubre de 2019, desde el dia 04 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagare.
5. Por la cantidad de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$518.949)** correspondientes a la cuota que vencio el dia 03 de noviembre de 2019.
6. Por los intereses moratorios, de la suma de \$178.715,86, que es el capital aun adeudado de la cuota vencida el 03 de diciembre de 2019, desde el dia 04 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagare.
7. Por la cantidad de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$518.949)** correspondientes a la cuota que vencio el dia 03 de diciembre de 2019.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

8. Por los intereses moratorios, de la suma de \$180.724.12, que es el capital aun adeudado de la cuota vencida el 03 de diciembre de 2019, desde el día 04 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagare.
9. Por la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$518.949) correspondientes a la cuota que vencio el día 03 de enero de 2020.
10. Por los intereses moratorios, de la suma de \$182.275.94, que es el capital aun adeudado de la cuota vencida el 03 de enero de 2020, desde el día 04 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagare.
11. Por la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$518.949) correspondientes a la cuota que vencio el día 03 de febrero de 2020.
12. Por los intereses moratorios, de la suma de \$184.808.59, que es el capital aun adeudado de la cuota vencida el 03 de febrero de 2020, desde el día 04 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagare.
13. Por la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$518.949) correspondientes a la cuota que vencio el día 03 de marzo de 2020.
14. Por los intereses moratorios, de la suma de \$186.885.31, que es el capital aun adeudado de la cuota vencida el 03 de febrero de 2020, desde el día 04 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagare.
15. Por la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$518.949) correspondientes a la cuota que vencio el día 03 de abril de 2020.
16. Por los intereses moratorios, de la suma de \$188.985.37, que es el capital aun adeudado de la cuota vencida el 03 de abril de 2020, desde el día 04 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagare.
17. Por la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$518.949) correspondientes a la cuota que vencio el día 03 de mayo de 2020.
18. Por los intereses moratorios, de la suma de \$191.109.02, que es el capital aun adeudado de la cuota vencida el 03 de mayo de 2020, desde el día 04 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagare.
19. Por la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$518.949) correspondientes a la cuota que vencio el día 03 de junio de 2020.
20. Por los intereses moratorios, de la suma de \$193.256.54, que es el capital aun adeudado de la cuota vencida el 03 de junio de 2020, desde el día 04 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagare.
21. Por la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$518.949) correspondientes a la cuota que vencio el día 03 de julio de 2020.
22. Por los intereses moratorios, de la suma de \$195.428.19, que es el capital aun adeudado de la cuota vencida el 03 de julio de 2020, desde el día 04 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagare.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

23. Por la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$518.949) correspondientes a la cuota que venció el día 03 de agosto de 2020.
24. Por los intereses moratorios, de la suma de \$197.624.25, que es el capital aun adeudado de la cuota vencida el 03 de julio de 2020, desde el día 04 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagare.
25. SALDO INSOLUTO DE CAPITAL teniendo en cuenta que se hace exigible la cláusula aceleratoria a partir de la fecha en que se presenta la demanda, solicitamos al señor juez, se libre mandamiento de pago por la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$24.932.792) por concepto de saldo insoluto de capital del pagare presentado para su recaudo ejecutivo.
26. INTERESES MORATORIOS DE SALDO INSOLUTO DE CAPITAL – relacionado en el numeral 13 desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados en forma pactada en el pagare.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO CC. 36.175.987 TP 41.912 para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

M/C SIN 440

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A**
DEMANDADO: **PEDRO PALENCIA PANTOJA CC 7. 686.517**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0326-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-100684 de propiedad de **PEDRO PALENCIA PANTOJA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **CC 7. 686.517** Librese las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4**

DEMANDADO: **SANDRA ESPERANZA COMETA CC. 55.179.749**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00327-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4, presenta demanda en contra **ANDRA ESPERANZA COMETA CC. 55.179.749** para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARÉ**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecencialmente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **ANDRA ESPERANZA COMETA CC. 55.179.749**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

Pagaré en blanco del 20 de junio de 2019:

1. Por la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOS CIENTOS SIETE PESOS (\$21.199.207) MONEDA CORRIENTE correspondiente al valor total por el cual se diligencio el mencionado pagaré, que corresponde al total de la obligación.
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la ley para el respectivo periodo, calculados sobre el capital insoluto, esto es, sobre la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$17.601.865) MONEDA CORRIENTE, a partir del 24 de junio de 2020 y hasta la fecha de la cual se lleve el pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **EDUARDO GARCIA CHACON CC. 79.781.349 TP. 102.688**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4**

DEMANDADO: **SANDRA ESPERANZA COMETA CC. 55.179.749**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00327-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecutado **SANDRA ESPERANZA COMETA CC. 55.179.749** en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PINCHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., SERFINANZA.

Limítese la medida a la suma de: \$77.602.144

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada **SANDRA ESPERANZA COMETA CC. 55.179.749**, como empleado de **SECRETARIA DE EDUCACION DE NEIVA - HUILA**.

El límite del embargo es la suma de \$77.602.144

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(original firmado)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, 16/12/2020

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00328-00
DEMANDANTE: CONSUELO ESCOBAR GARCIA
DEMANDADO: CARMEN QUEVEDO CASTRO

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Seria del caso proceder a librar mandamiento ejecutivo en el presente proceso, más se advierte que revisado el título valor en mención LETRA DE CAMBIO y teniéndose en cuenta los requisitos señalados en el Art. 422 del CGP, encuentra el despacho que en la misma no reposa ningún endoso en procuración como lo menciona el señor TITO LIBARDO VEGA LUNA, por lo tanto al carecer la parte actora de legitimación en la causa no es procedente librar mandamiento ejecutivo pues no hay obligación a favor de esta. Por lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **CONSUELO ESCOBAR GARCIA** contra **CARMEN QUEVEDO CASTRO**, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM" NIT: 891.100.079-3**

DEMANDADO: **LUZ MERY PINZON LOPEZ CC. 36.178.304**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00331- -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM" NIT: 891.100.079-3, presenta demanda en contra **LUZ MERY PINZON LOPEZ CC. 36.178.304**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en PAGARÉ, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL "COOFISAM" NIT: 891.100.079-3**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **LUZ MERY PINZON LOPEZ CC. 36.178.304**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

- Cuotas en mora del pagaré No. 20957:

A por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/ cte (\$161.047) correspondiente al capital de la cuota que debio ser pagada el 20/05/2020.

A1 mas la suma de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/cte (\$64.982), por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 21/05/2020 hasta el 20/05/2020 generados por la mencionada cuota.

A2 mas los intereses moratorios sobre esta suma de dinero, desde el momento que incurrio en mora, esto es, desde el 21/05/2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

B por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VENTIOCHO PESOS M/ cte (\$164.728) correspondiente al capital de la cuota que debio ser pagada el 20/06/2020.

B1 mas la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/cte (\$61.301), por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 21/05/2020 hasta el 20/06/2020 generados por la mencionada cuota.

B2 mas los intereses moratorios sobre esta suma de dinero, desde el momento que incurrio en mora, esto es, desde el 21/06/2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

C por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/ cte (\$168.493) correspondiente al capital de la cuota que debio ser pagada el 20/07/2020.

C1 mas la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte (\$57.536), por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 21/06/2020 hasta el 20/07/2020 generados por la mencionada cuota.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

C2 mas los intereses moratorios sobre esta suma de dinero, desde el momento que incurrio en mora, esto es, desde el 21/07/2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

D por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$172.344) correspondiente al capital de la cuota que debio ser pagada el 20/08/2020.

D1 mas la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte (\$53.685), por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 21/07/2020 hasta el 20/08/2020 generados por la mencionada cuota.

D2 mas los intereses moratorios sobre esta suma de dinero, desde el momento que incurrio en mora, esto es, desde el 21/08/2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Capital insoluto:

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/cte (\$2.176.612), por concepto de capital insoluto que en virtud de la clausula aceleratoria, se declara vencida desde la presentación de la demanda, mas los intereses moratorios sobre la misma, desde el mmento en que incurrio en mora, esto es desde la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO CC. 26.433.352 TP. 206.823, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL
"COOFISAM" NIT: 891.100.079-3**
DEMANDADO: **LUZ MERY PINZON LOPEZ CC. 36.178.304**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00331- -00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **206-104262** de propiedad de **LUZ MERY PINZON LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **CC. 36.178.304** Líbrese las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P NIT 891.180.001-1**

DEMANDADO: **GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA CC. 7.711.765**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00334 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P NIT 891.180.001-1, presenta demanda en contra **GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA CC. 7.711.765**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en FACTURA DE VENTA No. 56867268 (ART 130 DE LA LEY 142 DE 1994), más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA CC. 7.711.765**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P NIT 891.180.001-1**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MLCTE (\$4.074.510,00) por el valor correspondiente a capital, establecidos en la factura de venta No. 56867268, con el pago oportuno el 28 de agosto de 2020.
2. Por el valor correspondiente a los intereses de capital por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MLCTE (\$273.647,00) establecidos en la factura de venta No. 56867268.
3. Por el valor correspondiente a interés sobre la tasa por la suma de SESENTA Y TRES PESOS MLCTE (\$63), establecidos en la factura de venta No. 56867268.
4. Por el valor correspondiente a ajuste a la decena por la suma de UN PESO MLCTE(\$1) establecidos en la factura de venta No. 56867268.
5. Por el valor correspondiente a interés moratorio, por la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MLCTE (\$20.306,00) establecidos en la factura de venta No. 56867268.
6. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital causados desde el 29 de agosto de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, conforme se estipula en la factura de venta No. 56867268, correspondiente a la cuenta de servicio de energía No. 966061458.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndose que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P NIT 891.180.001-1**

DEMANDADO: **GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA CC. 7.711.765**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00334 -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecutado **GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA CC. 7.711.765**. en las siguientes entidades financieras:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, POPULAR, COOPERATIVA COONFIE, COOFISAM.

Limítese la medida a la suma de: \$8.149.020

Librese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P NIT 891.180.001-1**

DEMANDADO: **ANGELA TRUJILLO SANCHEZ CC. 55.176.821**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00337 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P NIT 891.180.001-1, presenta demanda en contra **ANGELA TRUJILLO SANCHEZ CC. 55.176.821**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en FACTURA DE VENTA No. 56603424 (ART 130 DE LA LEY 142 DE 1994), más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **ANGELA TRUJILLO SANCHEZ CC. 55.176.821**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P NIT 891.180.001-1**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MLCTE (\$3.198.738,00) por el valor correspondiente a capital, establecidos en la factura de venta No. 56603424, con el pago oportuno el 28 de agosto de 2020.
2. Por el valor correspondiente a los intereses de capital por la suma de SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MLCTE (\$708.573,00) establecidos en la factura de venta No. 56603424.
3. Por el valor correspondiente a consumo periodo por la suma de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MLCTE (\$83.141,00) establecidos en la factura de venta No. 56603424.
4. Por el valor correspondiente a interés por financiación, por la suma de MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MLCTE (\$1.116,00), establecidos en la factura de venta No. 56603424.
5. Por el valor correspondiente a ajuste a la decena por la suma de CUATRO PESOS MLCTE(\$4) establecidos en la factura de venta No. 56603424.
6. Por el valor correspondiente a interés moratorio, por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MLCTE (\$13.853,00) establecidos en la factura de venta No. 56603424.
7. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, sobre la deuda capital causados desde el 15 de agosto de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, conforme se estipula en la factura de venta No. 56603424, correspondiente a la cuenta de servicio de energía No. 347862592.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P NIT 891.180.001-1**

DEMANDADO: **ANGELA TRUJILLO SANCHEZ CC. 55.176.821**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00337 -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecutado **ANGELA TRUJILLO SANCHEZ CC. 55.176.821** en las siguientes entidades financieras:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, POPULAR, COOPERATIVA COONFIE, COOFISAM.

Limítese la medida a la suma de: \$6.397.476

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-

MLC SIN 440



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8**

DEMANDADO: **WILMAN LEANDRO BERMEO CHAVARRO CC. 1.075.215.429**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00341- -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8, presenta demanda en contra **WILMAN LEANDRO BERMEO CHAVARRO CC. 1.075.215.429**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARÉ**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **WILMAN LEANDRO BERMEO CHAVARRO CC. 1.075.215.429**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. \$17.655.667 por concepto del capital endeudado del pagaré No. 075206110000175 que se ejecuta.
2. Por concepto de intereses remunerados causados y no pagados del anterior pagare que se ejecuta desde el 12 de agosto de 2019 al 27 de agosto de 2019.
3. Por los intereses moratorios del capital anterior del pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de agosto de 2019 hasta cuando se efectue el pago total.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO CC. 36.301.465 TP. 131.735**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8**

DEMANDADO: **WILMAN LEANDRO BERMEO CHAVARRO CC. 1.075.215.429**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00341- -00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecutado **WILMAN LEANDRO BERMEO CHAVARRO CC. 1.075.215.429** en las siguientes entidades financieras:

BANCO BANCOLOMBIA DE NEIVA

Limítese la medida a la suma de: \$35.311.334

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT: 900.200.960-9**

DEMANDADO: **RAUL GARCIA GONZALEZ CC. 12.139.215**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00342- -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT: 900.200.960-9, presenta demanda en contra **RAUL GARCIA GONZALEZ CC. 12.139.215**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARÉ**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **RAUL GARCIA GONZALEZ CC. 12.139.215**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT: 900.200.960-9**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$5.814.150) por concepto de capital del pagaré 0000080000039309, cuyo vencimiento se dio el día siete (7) de octubre de 2019.
2. Por los intereses remuneratorios generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda suman el total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1'289.997)**.
3. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el ocho (8) de octubre de 2019, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ CC. 1.088.251.495 T.P. 178.921**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT: 900.200.960-9**

DEMANDADO: **RAUL GARCIA GONZALEZ CC. 12.139.215**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00342- -00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecutado **RAUL GARCIA GONZALEZ CC. 12.139.215** en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANDO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA.

Limítese la medida a la suma de: \$8.394.144

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(original firmado)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

*JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-*



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A NIT 900.215.071**

DEMANDADO: **MIREYA PAEZ GUZMAN CC 55.157.343 Y JORGE ELIECER OLIVEROS MORA CC. 83.242.581**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00344- -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A NIT 900.215.071, presenta demanda en contra **MIREYA PAEZ GUZMAN CC 55.157.343 Y JORGE ELIECER OLIVEROS MORA CC. 83.242.581**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARÉ**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **RAUL GARCIA GONZALEZ CC. 12.139.215**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **MIREYA PAEZ GUZMAN CC 55.157.343 Y JORGE ELIECER OLIVEROS MORA CC. 83.242.581**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Para la obligación No 309-55157343: Por concepto de capital: TREINTA Y CINCO MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M.CTE (\$35.011.411)
2. Para la obligación No 309-55157343: Igualmente condénese pagar al demandado los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 09 DE JULIO DE 2029 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ CC. 1.088.251.495 T.P. 178.921**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A NIT 900.215.071**

DEMANDADO: **MIREYA PAEZ GUZMAN CC 55.157.343 Y JORGE ELIECER OLIVEROS MORA CC. 83.242.581**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00344- -00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecutado **MIREYA PAEZ GUZMAN CC 55.157.343 Y JORGE ELIECER OLIVEROS MORA CC. 83.242.581** en las siguientes entidades financieras:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINAS.A., BANCO BANCAMIA.S.A.

Limítese la medida a la suma de: \$70.022.822

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

DEMANDANTE: **CONJUNTO RIDENCIAL LA MAGDALNA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT: 800141731-2**

DEMANDADO: **CLARA INES MELO DE CANDELA CC 36.156.410**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2020 00347 00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

En advertencia de que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RIDENCIAL LA MAGDALNA PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con **NIT: 800141731-2**, y en contra de **CLARA INES MELO DE CANDELA CC 36.156.410**, por las siguientes sumas de dinero contenido en la certificación expedida por el administrador, así:

1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000.00)** por concepto de saldo de cuota de administración del mes de Noviembre de 2019, pagadera el día 30 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
2. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000.00)** como cuota de administración del mes de diciembre 2019, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
3. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000.00)** como cuota de administración del mes de enero de 2020, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
4. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000.00)** como cuota de administración del mes de febrero de 2020, pagadera el día 29 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
5. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000.00)** como cuota de administración del mes de marzo de 2020, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
6. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000.00)** como cuota de administración del mes de abril de 2020, pagadera el día 30 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
7. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000.00)** como cuota de administración del mes de mayo de 2020, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

8. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000.00)** como cuota de administración del mes de junio de 2020, pagadera el día 30 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
9. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000.00)** como cuota de administración del mes de julio de 2020, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
10. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000.00)** como cuota de administración del mes de agosto de 2020, pagadera el día 31 de dicho mes, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.
11. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00)** por concepto de cuota extraordinaria para el arreglo, mantenimiento y pintura de halls, escaleras y demarcación de parqueadero, pagadera el día 30 de junio de 2019, más los intereses moratorios al 1.5% del interés bancario Corriente como lo establece el Reglamento de la Copropiedad desde que se hicieron exigibles hasta el día de su solución o pago.

2. Por las sumas futuras de dinero que se generen por concepto de cuotas de administración ordinaria o extraordinarias.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

TERCERO: Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) DIOGENES PLATA RAMIREZ, para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad al memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(original firmado)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

NEIVA, 16/12/2020

**DEMANDANTE: CONJUNTO RIDENCIAL LA MAGDALENA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT:
800141731-2**

DEMANDADO: CLARA INES MELO DE CANDELA CC 36.156.410

RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2020 00347 00

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-74928 de propiedad de **CLARA INES MELO DE CANDELA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **CC. 36.156.410** Librese las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, 16/12/2020

INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00349-00

DEMANDANTE: TRANSITO OLAYA LEGUIZAMO

DEMANDADO: ORLY LUNA COVALEDA CC. 55.159.630 Y NORA COVALEDA DE LUNA CC. 26.418.278

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Seria del caso proceder a librar auto admisorio en el presente proceso, más se advierte que este despacho carece de competencia para conocer del mismo.

En consecuencia se ha de seguir la regla establecida en el artículo 90 del C.G.P, esto es que el expediente deberá remitirse al competente, en este caso, los Juzgados Civiles Municipales de Neiva y que a través de la Oficina Judicial se haga el respectivo reparto. Por lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada a través de apoderado por **TRANSITO OLAYA LEGUIZAMO** contra **ORLY LUNA COVALEDA CC. 55.159.630 Y NORA COVALEDA DE LUNA CC. 26.418.278**, por carecer de competencia—Artículos 17, 18, del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente por competencia, al Juez Civil Municipal de Neiva, a través de la oficina judicial —reparto—, previas las desanotaciones estadísticas a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(original firmado)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO "PRESENTE" NIT: 800.183.987-0

DEMANDADO: JUAN PABLO VARGAS CALDERON CC. 1.075.288.813

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2020-00350-00

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO "PRESENTE" NIT: 800.183.987-0, presenta demanda en contra JUAN PABLO VARGAS CALDERON CC. 1.075.288.813, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en PAGARÉ, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra JUAN PABLO VARGAS CALDERON CC. 1.075.288.813, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, PAGUE a favor FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO "PRESENTE" NIT: 800.183.987-0, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

Pagaré Sin No. Por valor de \$11.349.407

- Por la suma TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$363.546,00) moneda corriente, correspondiente a la cuota en mora en mora que debía cancelar el día 05 de diciembre de 2019, discriminada así:
-\$123.851,00 corresponden a capital.-\$237.589,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 06 de noviembre al 05 de diciembre de 2019. -\$ 2.106,00 corresponden al seguro de vida.-Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 06 diciembre de 2019 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- Por la suma TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$363.546,00) moneda corriente, correspondiente a la cuota en mora en mora que debía cancelar el día 05 de enero de 2020, discriminada así:
-\$126.142,00 corresponden a capital.-\$235.318,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020. -\$ 2.086,00 corresponden al seguro de vida.-Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 06 enero de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- Por la suma TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$363.546,00) moneda corriente, correspondiente a la cuota en mora en mora que debía cancelar el día 05 de febrero de 2020, discriminada así:
-\$128.476,00 corresponden a capital.-\$233.005,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 06 de enero al 05 de febrero de 2020. -\$ 2.065,00 corresponden al seguro de vida.-Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 06 febrero de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

- Por la suma TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$363.546,00) moneda corriente, correspondiente a la cuota en mora en mora que debía cancelar el día 05 de marzo de 2020, discriminada así:
-\$130.852,00 corresponden a capital. -\$230.650,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 06 de febrero al 05 de marzo de 2020. -\$ 2.044,00 corresponden al seguro de vida. -Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 06 marzo de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- Por la suma TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$363.546,00) moneda corriente, correspondiente a la cuota en mora en mora que debía cancelar el día 05 de abril de 2020, discriminada así:
-\$133.272,00 corresponden a capital. -\$228.251,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 06 de marzo al 05 de abril de 2020. -\$ 2.023,00 corresponden al seguro de vida. -Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 06 abril de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- Por la suma TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$363.546,00) moneda corriente, correspondiente a la cuota en mora en mora que debía cancelar el día 05 de mayo de 2020, discriminada así:
-\$135.737,00 corresponden a capital. -\$225.808,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 06 de abril al 05 de mayo de 2020. -\$ 2.001,00 corresponden al seguro de vida. -Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 06 mayo de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- Por la suma TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$363.546,00) moneda corriente, correspondiente a la cuota en mora en mora que debía cancelar el día 05 de junio de 2020, discriminada así:
-\$138.248,00 corresponden a capital. -\$223.319,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 06 de mayo al 05 de junio de 2020. -\$ 1.979,00 corresponden al seguro de vida. -Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 06 junio de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- Por la suma TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$363.546,00) moneda corriente, correspondiente a la cuota en mora en mora que debía cancelar el día 05 de julio de 2020, discriminada así:
-\$140.804,00 corresponden a capital. -\$220.785,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 06 de mayo al 05 de junio de 2020. -\$ 1.957,00 corresponden al seguro de vida. -Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 06 junio de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- Por la suma TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$363.546,00) moneda corriente, correspondiente a la cuota en mora en mora que debía cancelar el día 05 de agosto de 2020, discriminada así:
-\$143.408,00 corresponden a capital. -\$218.204,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 06 de julio al 05 de agosto de 2020. -\$ 1.934,00 corresponden al seguro de vida. -Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 06 agosto de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- Por la suma TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$363.546,00) moneda corriente, correspondiente a la cuota en mora en mora que debía cancelar el día 05 de septiembre de 2020, discriminada así:
-\$146.061,00 corresponden a capital. -\$215.574,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 06 de agosto al 05 de septiembre de 2020. -\$ 1.911,00 corresponden al seguro de vida. -Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 06 septiembre de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Capital insoluto del título valor: Por la suma de SIETEMILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTAYSIETEPESOS (\$7.713.947,00) moneda corriente, correspondientes al capital insoluto, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día en que se pague el total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA CC. 7.698.056 TP. 99.461**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO "PRESENTE" NIT: 800.183.987-0**

DEMANDADO: **JUAN PABLO VARGAS CALDERON CC. 1.075.288.813**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00350-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecutado **JUAN PABLO VARGAS CALDERON CC. 1.075.288.813** en las siguientes entidades financieras:

Banco Agrario de Colombia - Banco de Bogotá - Banco Davivienda - Banco Caja Social - Banco de Occidente - BBVA Colombia S.A - Banco Colpatría - AV. Villas

Limitese la medida a la suma de: \$22.698.814

Librese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

SEGUNDO : DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas KRN-23D, que se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE RIVERA - HUILA, de propiedad de la parte demandado **JUAN PABLO VARGAS CALDERON CC. 1.075.288.813** librese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente, advirtiéndose que tiene prenda a favor de la parte ejecutante. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **CAJA DE COMPENSACION CONFAMILIAR DEL HUILA NIT. 891.180.008-2**
DEMANDADO: **SANDRA MILENA CANO VALENCIA CC. 55.200.841**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00351-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

CAJA DE COMPENSACION CONFAMILIAR DEL HUILA NIT. 891.180.008-2, presenta demanda en contra **SANDRA MILENA CANO VALENCIA CC. 55.200.841**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARÉ**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **SANDRA MILENA CANO VALENCIA CC. 55.200.841** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **CAJA DE COMPENSACION CONFAMILIAR DEL HUILA NIT. 891.180.008-2**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

A. **CAPITALEN MORA:** 1. La suma de \$1.700.000.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 16 de Septiembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 25.93% efectiva anual, liquidados desde el 17 de Agosto de 2019 hasta el 16 de Septiembre de 2019.

B. **INTERESES DE MORA:** Que se pague a mi representada los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, los cuales recaerán sobre **EL CAPITAL EN MORA** (desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota), del pagares en mención, discriminados en los literales A., a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS CC. 1.075.213.317 TP. 227.654**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DEL HUILA NIT. 891.180.008-2**

DEMANDADO: **SANDRA MILENA CANO VALENCIA CC. 55.200.841**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00351-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada **SANDRA MILENA CANO VALENCIA CC. 55.200.841**, como empleado de CLINICA MEDILASER.

El límite del embargo es la suma de \$3.400.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT: 860.003.020-1**

DEMANDADO: **LUZ STELLA CASTAÑO CASTAÑEDA CC. 36.651.058**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0352-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT: 860.003.020-1, presenta demanda en contra **LUZ STELLA CASTAÑO CASTAÑEDA CC. 36.651.058**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en PAGARÉ, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **LUZ STELLA CASTAÑO CASTAÑEDA CC. 36.651.058**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT: 860.003.020-1**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1.1 Pagaré No. M026300110234001589613884715

Cuotas vencidas y no pagadas:

· Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$654.253,00) moneda corriente, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 22 de febrero de 2020, discriminada así:

- \$479.838,00 corresponden a capital.
- \$174.415,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 23 de enero hasta el 22 de febrero de 2020.
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 23 de febrero de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

· Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$654.253,00) moneda corriente, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 22 de marzo de 2020, discriminada así:

- \$483.480,00 corresponden a capital.
- \$170.773,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 23 de febrero hasta el 22 de marzo de 2020.
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 23 de marzo de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

· Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$654.253,00) moneda corriente, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 22 de abril de 2020, discriminada así:

- \$487.150,00 corresponden a capital.
- \$167.103,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 23 de marzo hasta el 22 de abril de 2020.
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 23 de abril de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

· Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$654.253,00) moneda corriente, a la cuota en mora que debía cancelar el día 22 de mayo de 2020, discriminada así:

- \$490.848,00 corresponden a capital.
- \$163.405,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 23 de abril hasta el 22 de mayo de 2020.
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 23 de mayo de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

· Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$654.253,00) moneda corriente, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 22 de junio de 2020, discriminada así:

- \$494.574,00 corresponden a capital.
- \$159.679,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 23 de mayo hasta el 22 de junio de 2020.
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 23 de junio de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

· Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$654.253,00) moneda corriente, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 22 de julio de 2020, discriminada así:

- \$498.328,00 corresponden a capital.
- \$155.925,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 23 de junio hasta el 22 de julio de 2020.
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 23 de julio de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

· Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$654.253,00) moneda corriente, correspondiente a la cuota en mora que debía cancelar el día 22 de agosto de 2020, discriminada así:

- \$502.110,00 corresponden a capital.
- \$152.143,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 23 de julio hasta el 22 de agosto de 2020.
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 23 de agosto de 2020 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Capital insoluto del título valor: Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$19.540.991,00) moneda corriente, correspondientes al capital insoluto, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día en que se pague el total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** CC. 7.698.056 T.P 99.461 para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT: 860.003.020-1**
DEMANDADO: **LUZ STELLA CASTAÑO CASTAÑEDA CC. 36.651.058**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0352-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-110818 de propiedad de **LUZ STELLA CASTAÑO CASTAÑEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **CC 36.651.058** Líbrense las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S NIT: 900.687.129-4**

DEMANDADO: **CARMENZA QUEVEDO CASTRO CC. 25.559.199 Y NUBIA ROSALIA CABRERA BONILLA CC. 20.410.391**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00353-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 20% del salario que devengue la parte ejecutada **CARMENZA QUEVEDO CASTRO CC. 25.559.199**, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DE NEIVA.

El límite del embargo es la suma de \$10.571.908

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 20% del salario que devengue la parte ejecutada **NUBIA ROSALIA CABRERA BONILLA CC. 20.410.391**, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DE NEIVA.

El límite del embargo es la suma de \$10.571.908

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 16/12/2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S NIT: 900.687.129-4**

DEMANDADO: **CARMENZA QUEVEDO CASTRO CC. 25.559.199 Y NUBIA ROSALIA CABRERA BONILLA CC. 20.410.391**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00353-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S NIT: 900.687.129-4, presenta demanda en contra **CARMENZA QUEVEDO CASTRO CC. 25.559.199 Y NUBIA ROSALIA CABRERA BONILLA CC. 20.410.391**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARÉ**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **CARMENZA QUEVEDO CASTRO CC. 25.559.199 Y NUBIA ROSALIA CABRERA BONILLA CC. 20.410.391** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S NIT: 900.687.129-4**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

Primera: \$76.438,00, por concepto de capital de la cuota No. **4**, a pagar el 31/12/2.019. **1a.1:** \$90.750,00, por concepto del interés de plazo de la cuota No. **4**, a pagar el 31/12/2.019.

1a.2: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **\$76.438,00**, a partir del 01/01/2.020 y hasta la fecha efectiva de pago.
Segunda: \$78.272,00, por concepto de capital de la cuota No. **5**, a pagar el 31/01/2.020.

2a.1: \$88.916,00, por concepto del interés de plazo de la cuota No. **5**, a pagar el 31/01/2.020.

2a.2: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **\$78.272,00**, a partir del 01/02/2.020 y hasta la fecha efectiva de pago.

Tercera: \$80.151,00, por concepto de capital de la cuota No. **6**, a pagar el 29/02/2.020. **3a.1:** \$87.037,00, por concepto del interés de plazo de la cuota No. **6**, a pagar el 29/02/2.020.

3a.2: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **\$80.151,00**, a partir del 01/03/2.020 y hasta la fecha efectiva de pago.

Cuarta: \$82.074,00, por concepto de capital de la cuota No. **7**, a pagar el 31/03/2.020. **4ª.1:** \$85.114,00, por concepto del interés de plazo de la cuota No. **7**, a pagar el 31/03/2.020.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

4a.2: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **\$82.074,00**, a partir del 01/04/2.020 y hasta la fecha efectiva de pago.

Quinta: \$84.044,00, por concepto de capital de la cuota No. **8**, a pagar el 30/04/2.020. **5ª.1:** \$83.144,00, por concepto del interés de plazo de la cuota No. **8**, a pagar el 30/04/2.020.

5a.2: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **\$84.044,00**, a partir del 01/05/2.020 y hasta la fecha efectiva de pago.

Sexta: \$86.061,00, por concepto de capital de la cuota No. **9**, a pagar el 31/05/2.020. **6ª.1:** \$81.127,00, por concepto del interés de plazo de la cuota No. **9**, a pagar el 31/05/2.020.

6a.2: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **\$86.061,00**, a partir del 01/06/2.020 y hasta la fecha efectiva de pago.

Séptima: \$88.127,00, por concepto de capital de la cuota No. **10**, a pagar el 30/06/2.020. **7ª.1:** \$79.061,00, por concepto del interés de plazo de la cuota No. **10**, a pagar el 30/06/2.020.

7a.2: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **\$88.127,00**, a partir del 01/07/2.020 y hasta la fecha efectiva de pago.

Octava: \$90.242,00, por concepto de capital de la cuota No. **11**, a pagar el 31/07/2.020. **8ª.1:** \$76.946,00, por concepto del interés de plazo de la cuota No. **11**, a pagar el 31/07/2.020.

8a.2: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **\$90.242,00**, a partir del 01/08/2.020 y hasta la fecha efectiva de pago.

Novena: \$92.407,00, por concepto de capital de la cuota No. **12**, a pagar el 31/08/2.020. **9ª.1:** \$74.781,00, por concepto del interés de plazo de la cuota No. **12**, a pagar el 31/08/2.020.

9a.2: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **\$92.407,00**, a partir del 01/09/2.020 y hasta la fecha efectiva de pago.

Decima: \$3.023.453,00, por concepto de saldo a capital con fecha de corte el 31/08/2.020.

10ª.1: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de **\$3.023.453,00**, a partir del 31/08/2.020 y hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **ARMANDO ROJAS GONZALEZ CC.** 12.123.641 TP. 72195, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 18-12-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dco 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srío.-

